

MINISTERIO DE COMERCIO

DECRETO 3489/1962, de 27 de diciembre, de modificación arancelaria de las partidas 28.33 y 29.02.

El Decreto novecientos noventa y nueve/mil novecientos sesenta del Ministerio de Comercio, de treinta de mayo, autoriza en su artículo segundo a los Organismos, Entidades y personas interesadas para formular, de conformidad con lo dispuesto en el artículo octavo de la Ley Arancelaria, las reclamaciones o peticiones que consideren convenientes en relación con el nuevo Arancel de Aduanas.

Como consecuencia de reclamaciones formuladas al amparo de dicha disposición y que han sido reglamentariamente tramitadas por la Dirección General de Política Arancelaria se ha estimado conveniente, oído el preceptivo informe de la Junta Superior Arancelaria, modificar las partidas veintiocho punto treinta y tres y veintinueve punto cero dos del vigente Arancel de Aduanas.

En su virtud, y en uso de la autorización conferida en el artículo sexto, número cuatro, de la mencionada Ley Arancelaria de primero de mayo de mil novecientos sesenta, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de diciembre de mil novecientos sesenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Queda modificado el vigente Arancel de Aduanas en la forma que figura a continuación:

Partida	Artículos	Derecho definitivo
28.33	Bromuros y oxibromuros; bromatos y peribromatos; hipobromatos	50 %
29.02	A.-2 bromuros y polibromuros	50 %

Artículo segundo.—El presente Decreto entrará en vigor tres días después de su publicación. Las precedentes modificaciones serán de aplicación incluso a las mercancías que en el momento de entrada en vigor del presente Decreto se encuentren en la Península e islas Baleares bajo cualquier régimen aduanero, siempre que por los servicios de Aduanas no se hayan ultimado los aforos en los correspondientes documentos de despacho a consumo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de diciembre de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
ALBERTO ULLASTRES CALVO

DECRETO 3490/1962, de 27 de diciembre, por el que se prorroga hasta el día 11 de abril próximo la suspensión de la cuantía del 50 por 100 de los derechos arancelarios que fué dispuesta por Decreto 1493/1962.

El Decreto mil cuatrocientos noventa y tres, de cinco de julio último, dispuso la suspensión, por tres meses, en la cuantía del cincuenta por ciento de la aplicación de los derechos establecidos a la importación del café sin tostar, en granos enteros o partidos, en las partidas cero nueve punto cero uno A uno y dos del Arancel de Aduanas. Dicha suspensión fué prorrogada por Decreto número dos mil setecientos cincuenta y seis, de veinticinco de octubre.

Por subsistir las circunstancias que motivaron la suspensión de derechos es aconsejable prorrogarla por un nuevo plazo de tres meses, haciendo uso, a tal efecto, de la facultad concedida al Gobierno en el artículo sexto, apartado dos, de la vigente Ley Arancelaria.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de diciembre de mil novecientos sesenta y dos,

DISPONGO:

Artículo único.—Se prorroga hasta el día once de abril próximo la suspensión en la cuantía del cincuenta por ciento en

la aplicación de los derechos establecidos a la importación del café sin tostar, en granos enteros o partidos, en las partidas cero nueve punto cero uno A uno y dos del Arancel de Aduanas, que fué dispuesta por Decreto mil cuatrocientos noventa y tres del presente año.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de diciembre de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
ALBERTO ULLASTRES CALVO

DECRETO 3491/1962, de 27 de diciembre, por el que se prorroga hasta el día 23 de marzo próximo la suspensión de los derechos arancelarios que fué dispuesta por Decreto 1354/1962.

El Decreto número mil trescientos cincuenta y cuatro, de catorce de junio último, dispuso la suspensión por tres meses de la aplicación de los derechos establecidos a la importación de semilla de cacahuet, en la partida doce punto cero uno B dos del Arancel de Aduanas. Dicha suspensión fué prorrogada por Decreto número dos mil trescientos cincuenta y ocho, de veintidós de septiembre.

Por subsistir las circunstancias que motivaron dicha suspensión de derechos es aconsejable prorrogarla por un nuevo plazo de tres meses, haciendo uso, a tal efecto, de la facultad concedida al Gobierno en el artículo sexto, apartado dos, de la vigente Ley Arancelaria.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de diciembre de mil novecientos sesenta y dos,

DISPONGO:

Artículo único.—Se prorroga hasta el día veintitrés de marzo próximo la suspensión en la aplicación de los derechos establecidos a la importación de semilla de cacahuet en la partida doce punto cero uno B dos del Arancel de Aduanas, que fué dispuesta por Decreto mil trescientos cincuenta y cuatro del presente año.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de diciembre de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
ALBERTO ULLASTRES CALVO

DECRETO 3492/1962, de 27 de diciembre, por el que se prorroga hasta el día 14 de abril próximo la suspensión en la cuantía del 25 por 100 de los derechos arancelarios, que fué dispuesta por Decreto 1644/1962.

El Decreto número mil seiscientos cuarenta y cuatro, de cinco de julio último, dispuso la suspensión por tres meses, en la cuantía del veinticinco por ciento de la aplicación de los derechos establecidos a la importación de quesos y requesón, en las partidas cero cuatro punto cero cuatro A, B y C del Arancel de Aduanas. Dicha suspensión fué prorrogada por Decreto dos mil seiscientos sesenta y cuatro, de once de octubre.

Por subsistir las circunstancias que motivaron la suspensión de derechos, es aconsejable prorrogarla por un nuevo plazo de tres meses, haciendo uso, a tal efecto, de la facultad concedida al Gobierno en el artículo sexto, apartado dos, de la vigente Ley Arancelaria.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de diciembre de mil novecientos sesenta y dos,

DISPONGO:

Artículo único.—Se prorroga hasta el día catorce de abril próximo la suspensión en la cuantía del veinticinco por ciento en la aplicación de los derechos establecidos a la importación de quesos y requesón, en las partidas cero cuatro punto cero cuatro A, B y C del Arancel de Aduanas, que fué dispuesta por Decreto mil seiscientos cuarenta y cuatro del presente año.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de diciembre de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
ALBERTO ULLASTRES CALVO